



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 245

(04 OCT 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 669 del 28 de abril de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**, con NIT. 800.186.228-2, la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción sobre el río Guayabito, relacionado con el contrato de concesión minera EBO-141”* en el municipio de Landázuri, departamento de Santander.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 1138 de 2019 impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2. INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, la propuesta de compensación y restauración, el cual se debe adquirir un área equivalente a 22,41 hectáreas respecto al área sustraída definitivamente.

Para el Plan de Restauración objeto de la sustracción definitiva, la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A., deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta dónde se implementará el Plan de Restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
4. Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.
5. Identificación de los disturbios presentes en el área.
6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración.

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del Plan de Restauración, identificados en el numeral anterior.
8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
9. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
10. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
11. Mecanismo legal de entrega del área restaurada con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la autoridad municipal en áreas de su jurisdicción y/o la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, con la cual debe concertarse el área de implementación de la restauración.

ARTÍCULO 3. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones que se requieran para el desarrollo del proyecto que se pretende ejecutar.”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de mayo de 2016 y quedó ejecutoriado el día 20 de mayo de 2016, sin que sé que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 669 de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido los siguientes actos administrativos:

1. **Auto No. 546 del 03 de noviembre de 2016:** Concedió una prórroga de seis (6) meses, contador a partir de su ejecutoria, para que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de noviembre de 2016 y quedó ejecutoriado el 06 de noviembre de 2016, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

2. **Auto 481 del 26 de noviembre de 2018:** Este acto administrativo dispuso: i) **aprobar** la implementación de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, al interior del predio denominado **“Santa Rosa”**, identificado con matrícula inmobiliaria 59408 y cédula catastral 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda Toroba del municipio de Bolívar (Santander), ii) requerir que en el plazo de 3 meses se allegue prueba documental que acredite la concertación de la selección del predio, iii) requerir que en el plazo de 3 meses se presenten las coordenadas de los vértices que área ubicada al interior del predio, en la que se implementaran las medidas de compensación, iv) no aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad, v) y requerir que en el plazo de 3 meses se allegue el Plan de Restauración ajustado.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente 29 de noviembre de 2018 y quedó ejecutoriado el 14 de diciembre de 2019, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

3. **Auto 248 del 28 de octubre de 2020:** Este acto administrativo dispuso: i) no aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad, ii) declarar el **incumplimiento** de la obligación de presentar una propuesta de compensación y restauración en los términos establecidos por el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016, iii) y requerir a la sociedad para que, de manera inmediata, allegue el Plan de Restauración debidamente ajustado.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

El mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 13 de noviembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 17 de noviembre de 2020.

Que, en atención a los requerimientos efectuados a través del Auto 248 de 2020, mediante radicado 1-2021-01194 del 10 de mayo del 2021 la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** presentó información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico concepto No. 047 del 25 de agosto de 2021**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 669 del 28 de abril de 2016.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"3. CONSIDERACIONES (...)

En relación con el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2018 del MINAMBIENTE

a) *Establecimiento del área de compensación:*

El artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016 del MINAMBIENTE, estableció como obligación por la sustracción efectuada a la reserva forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959 que, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. debía presentar una propuesta de compensación y restauración, la cual incluyera la adquisición de un área de 22,41 hectáreas para la ejecución del plan de restauración.

La citada obligación fue reiterada en el literal a) del artículo 3 del Auto 248 del 28 de octubre de 2020, donde este Ministerio en el marco del área seleccionada para realizar la compensación solicitó la presentación de las coordenadas de los vértices del área a restaurar al interior del predio "Santa Rosa", en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen. Para lo cual INGEVIAS debía tener en cuenta que: a) El área seleccionada presentará una extensión mínima equivalente a la sustraída definitivamente por el artículo 1 de la Resolución 669 de 2016, y b) El área a compensar no podía superponerse con áreas que hayan sido propuestas para el cumplimiento de cualquier otro tipo de obligaciones derivadas de permisos, autorizaciones o licencias ambientales"

En virtud de lo anterior, INGEVIAS presentó las coordenadas de los vértices, las cuales se encuentran descritas en la Tabla 1.

Tabla 1 . Coordenadas del área de compensación

| Punto | Norte | Este | 7 | 1178782.0613 | 1018025.7347 |
|-------|--------------|--------------|----|--------------|--------------|
| 1 | 1179028.9239 | 1017845.9864 | 8 | 1178689.4462 | 1018047.2377 |
| 2 | 1178972.0335 | 1017531.2854 | 9 | 1178717.4903 | 1018161.7809 |
| 3 | 1178547.7091 | 1017597.6044 | 10 | 1178808.5870 | 1018136.0102 |
| 4 | 1178771.9644 | 1017752.0586 | 11 | 1178864.6826 | 1018313.9094 |
| 5 | 1178705.1434 | 1017765.2581 | 12 | 1178547.8170 | 1018366.9218 |
| 6 | 1178759.6904 | 1017920.6074 | | | |

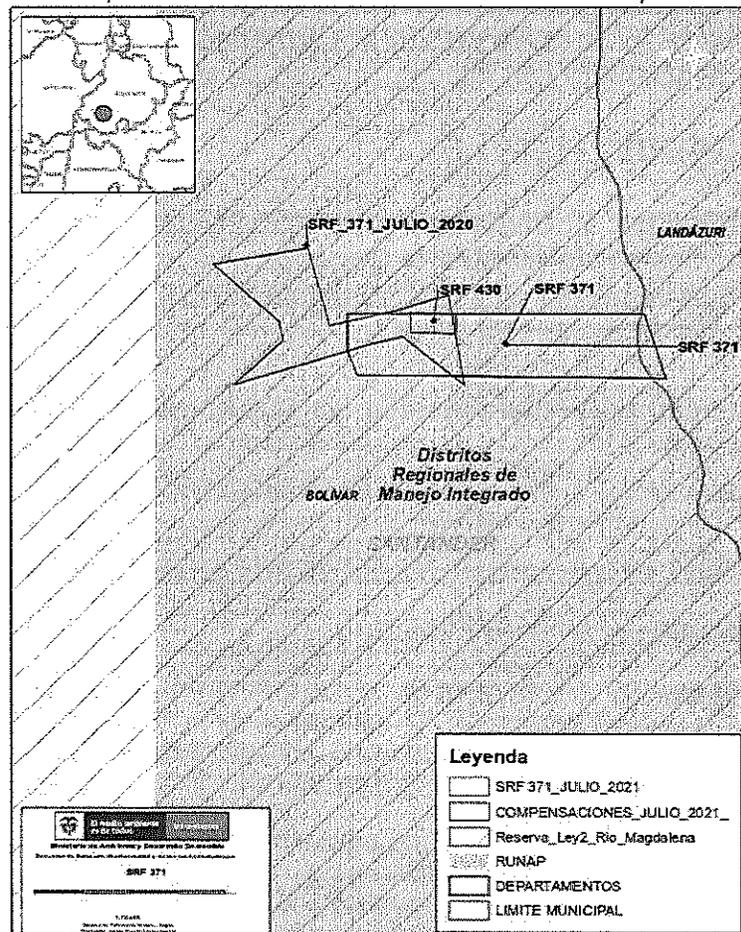
Fuente: "Cumplimiento del AUTO No 248 del 28 de octubre de 2020. Presentación de Plan de Compensación y Restauración con sus Anexos".

Realizada la materialización de las coordenadas de los vértices del polígono presentado en compensación, se encontró que el área se localiza en el municipio de Bolívar, en el departamento de Santander, presentando una extensión de 22,6 ha, ajustándose a la equivalencia con el área sustraída en la Resolución No. 669 de 2016.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

Sin embargo, el área de compensación propuesta al ser comparada con otras estrategias de compensación presentadas por INGEVIAS en el mismo predio Santa Rosa, se encontró que existe un traslape de 1 hectárea aproximadamente con el área presentada por Ingeniería de Vías S.A.S. mediante radicado No. radicado 0184 del 6 de diciembre de 2018 para la compensación por sustracción efectuada mediante la Resolución No. 088 de 2018 (Figura 1).

Figura 1 Área de compensación Res. 669 de 2016 Vs Área de compensación Res. 088/18



Elaboración: MINAMBIENTE, 2019. Con base en radicado No. E1-2019-03056038 de 2019 y radicado 0184 del 6 de diciembre de 2018 y radicado N.º 1-2021-01194 del 10 de mayo del 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recuerda que cada compensación que se presente es independiente de cualquier otra obligación que se derive de otros actos administrativos, por tal razón INGEVIAS no cumple con lo estipulado y deberá precisar el área a compensar en el predio Santa Rosa, involucrando un total de mínimo 22,6 hectáreas, sin que se presente superposición con otras estrategias vinculadas en el predio.

b) Plan de restauración

Conforme lo definido en los literales del b) al q) del artículo 3 del Auto 248 del 28 de octubre de 2020 se realiza el siguiente análisis conforme la documentación entregada por parte de INGEVIAS

1. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

El análisis realizado en el numeral a) define claramente el escenario para la selección del área dentro del predio Santa Rosa.

2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta dónde se implementará el Plan de Restauración.

Ingeniería de Vías S.A.S., presenta una "Caracterización del área" en la cual se hace mención al componente físico-biótico presente en la zona. Es así que, en cuanto a la parte biótica, se describe un bosque secundario, seguido por rastrojos bajos perteneciente a bosque húmedo tropical (bh-T), no obstante lo anterior, el peticionario en el ANEXO 2 SOPORTE CARTOGRAFICO, presenta un mapa de

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

coberturas, donde se muestra que en el área existe la presencia de Bosque denso, Bosque fragmentado y pastos limpios, sin embargo, no existe una descripción de estas, ni una correlación en el documento.

Conforme lo anterior, la caracterización debe ser específica para cada una de las coberturas encontradas (describiendo la flora y fauna), dado que estas presentan condiciones físico biótica diferentes, generando que su composición y estructura varíen una de la otra, diferenciándose el análisis en la abundancia, frecuencia, dominancia, importancia ecológica, índices de biodiversidad y especies en alguna categoría de amenaza (flora).

Es así que, como en el área propuesta existen diferentes estados sucesionales, en cada uno de ellos se debe vincular la descripción que se presenta, definiendo claramente el escenario planteado para las estrategias a implementar conforme al estado actual presente en cada área específica.

En suma a lo anterior, en la GDB presentada no se encontró la información descrita en el documento, ni se soportó en los anexos las planillas de las parcelas realizadas. Se mencionan unos transectos de estudio (ANEXO 2 SOPORTE CARTOGRAFICO/ Transectos de Estudio), para lo cual es necesario hacer referencia a los puntos de muestreo, sin embargo, en el documento no se menciona ni se muestran sus coordenadas, al igual que en la GDB aparece vacía esta información. Esta información es trascendental dado que permite visualizar, y verificar geo espacialmente lo realizado en campo y formulado con respecto a la compensación.

Con respecto a lo anterior INGEVIAS no cumple con lo determinado en el presente inciso.

3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.

Respecto al ecosistema de referencia, se menciona que corresponde a un bosque húmedo tropical, localizado en pendientes de entre el 30 % de inclinación, tiene una alta densidad poblacional de árboles y arbustos propios de este ecosistema, sin embargo, el bh-T es una zona de vida¹ no un ecosistema.

En cuanto a la composición florística, se menciona el registro de 60 especies vegetales en total, distribuidas en 31 familias y 56 géneros, pero no se menciona la abundancia de cada una de estas especies, y al ser comparada con los valores de la Tabla 2 del documento entregado por el petionario, se indica un valor de 22 especies (Taxa_S), lo cual hace que sea incongruente; se mencionan diez parcelas pero no se indica su ubicación, ni en la GDB; el análisis estructural se hizo solo con la abundancia, sin embargo no es clara ya que no se adjuntaron los cálculos, ni se menciona el valor de cada una de las especies; para el cálculo del IVI se señala en el documento en la página 25 "Los parámetros que definen la importancia ecológica (IVI) (figura 6) en este bosque, son en su orden la dominancia, densidad y frecuencia. Las especies arbóreas con mayor representatividad ecológica son, Trichantera gigantea (0,51 %), Euterpe precatoria (0,40%), Gliricidia sepium (0,35 %), Tabebuia pentaphylla (0,2 %) y Nectandra sp. (0,09%), estas cinco especies suman el 50% de las especies con mayor peso ecológico las 53 restantes suman el otro 50 por ciento". Como se menciona en el documento el IVI es el resultado de la abundancia, frecuencia y dominancia, y el total debe sumar 300 no 100, y no se muestra los cálculos de frecuencia ni dominancia.

En la descripción de las clases altimétricas se muestra un perfil de vegetación, pero este no es soportado con las planillas de campo o los datos en la GDB.

En cuanto a fauna, se hace una descripción de la riqueza y composición se describe a mamíferos con 7 especies con estado de conservación de Preocupación Menor (LC), en cuanto a aves se reportaron 30 especies catalogadas toda como en Preocupación Menor (LC), en herpetofauna reporta la identificación de 10 especies, catalogadas 9 en Preocupación Menor y una en No Evaluada.

Ingeniería de Vías indica que se realizaron recorridos en el área, además se menciona la realización de parcelas y transectos, como parte de la evaluación ecológica rápida para no tener que recorrer toda el área, no se presentan la localización de las parcelas de muestreo, ni se soportan en la GDB.

Es pertinente resaltar que la identificación y caracterización del ecosistema de referencia es fundamental para el diseño del plan de restauración, ya que es este el que definirá el alcance, objetivos y metas del plan.

En complemento a lo anterior, es necesario señalar que la definición del ecosistema de referencia no se trata de hacer una descripción, sino que debe corresponder a un ejercicio metódico en el cual se describa lo más detalladamente posible un área que se tenga un mejor estado de conservación que la que será

¹ 1. Holdridge. L.R. Zonas de vida. (1967).

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

objeto de restauración, y que además comparta características ambientales, ecológicas y socioeconómicas con esta.

Así pues, no se cumple con este inciso, toda vez que la caracterización es entregada de modo genérico y no describe el contexto ambiental específico de un ecosistema de referencia particular para la restauración correspondiente a las obligaciones de la Resolución No. 669 de 2016.

Por tal razón el estudio debe ser congruente, y se debe ajustar:

- *Ecosistema no es una zona de vida.*
- *Incongruencia en los datos levantados.*
- *No se indican las áreas de monitoreo.*
- *Presentar índices de diversidad para fauna y flora*

4. Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.

El Plan de Restauración presentado por Ingeniería de Vías S.A.S. mediante el radicado N° 1-2021-01194 del 10 de mayo del 2021, menciona que los objetivos específicos "Recuperar la población de Juglans neotropica talada en el predio propuesto para restauración ecológica mediante la siembra de 750 individuos en 10 parcelas de 50 x 50 m", es así que, es necesario indicar que la ecología de esta especie se encuentra entre los 1800 m y 2800 m de altitud², por lo que debe replantear la utilización de una especie acorde con esta zona de vida (bh-T).

Se debe tener en cuenta que el objetivo del plan de restauración debe ser definido teniendo en cuenta la caracterización del área a restaurar o área disturbada y las características del ecosistema de referencia, lo que finalmente da como resultado el planteamiento del objetivo como el escenario futuro al cual se quiere llevar el área objeto de restauración una vez implementadas las estrategias que en el plan de compensación se establezcan.

Así pues, la formulación de los objetivos tanto general como específicos, deben orientar la definición de las estrategias y proyectar el resultado deseado teniendo en cuenta el estado o características del ecosistema que se desea alcanzar con la ejecución del plan de restauración, de esta manera, como no se tiene el ecosistema de referencia no se puede plantear un objetivo claro, específico y medible, en las mismas condiciones se encuentran los objetivos específicos.

Es así como, Ingeniería de Vías S.A.S debe modificar los objetivos teniendo en cuenta el estado actual del área propuesta y el ecosistema de referencia.

5. Identificación de los disturbios presentes en el área

De acuerdo con lo señalado por Ingeniería de Vías S.A.S., los disturbios en el área corresponden a pérdida de cobertura vegetal del ecosistema de referencia, deslizamientos, por falta de cobertura vegetal protectora, altas lluvias, estacionalidad climática, erosión por pisoteo de ganado, siembra de maíz y cacao.

De acuerdo con la información entregada, Ingeniería de Vías S.A.S, describe de forma general los disturbios presentes, de esta manera, no cumple con este inciso, siendo pertinente que se precise y describa con mayor detalle los disturbios identificados para el área particular de compensación, debido a que la información es secundaria y no se presenta datos ni análisis del área.

6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración.

El área propuesta no presenta una identificación precisa de la localización de los puntos o áreas donde se identifica las limitantes, con lo cual, no se puede focalizar el diseño de las estrategias para que sean superadas las barreras que condicionan la regeneración natural en el desarrollo de la restauración.

Conforme a lo anterior Ingeniería de Vías S.A.S no cumple con este inciso.

7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del Plan de Restauración, identificados en el numeral anterior y 8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

² 1. Vanegas, E. T. & Rojas, I. C. R. State of the art, propagation and conservation of juglans neotropica diels., in andean zones. Madera Bosques 24, 1–15 (2018).

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

En el documento allegado por Ingeniería de Vías S.A.S., se mencionan de forma específica algunas actividades a desarrollar y se presentan siete estrategias a implementar dentro de la propuesta de restauración ecológica.

En la estrategia del literal a. se menciona la adquisición de 22,41 hectáreas para restauración ecológica, sin embargo, esta debe ser el área total propuesta y debe ser tenido en cuenta lo expuesto "El área a compensar no puede superponerse con áreas seleccionadas para dar cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas dentro de otros trámites de sustracción o para el cumplimiento de cualquier otro tipo de obligaciones derivadas de permisos, autorizaciones o licencias ambientales".

En la estrategia de literal d. "Tratamiento D: Recuperación de la población de Junglans neotropica talada en el predio propuesto para restauración ecológica., mediante la siembra de 750 individuos en 10 parcelas de 50 x 50 m", se indica en primera medida que la ecología de esta especie se encuentra entre los 1800 m y 2800 m de altitud, de esta manera no se justifica la selección de la misma en las estrategias de restauración asistida. De esta manera se resalta que, la selección de las especies dentro estrategias de restauración asistida, deben corresponder al ecosistema de referencia y al estado actual del área a recuperar.

Conforme lo anterior, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. al ajustar la caracterización del ecosistema de referencia, debe plantear en el documento el ajuste de las especies dentro de las estrategias de restauración asistida con respecto a las condiciones específicas.

9. *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, Ingeniería de Vías S.A.S. presenta unos indicadores referidos a los programas de restauración propuestos, los cuales deben ser ajustados conforme el análisis y ajuste del contenido de los comentarios realizados en el numeral 7.

Se presentan unos indicadores de efectividad de las estrategias planteadas para la restauración, sin embargo, no se indica la metodología por medio de la cual se evaluarán estos resultados durante el desarrollo del plan, Acción de significativa importancia, toda vez que, fundamenta en la práctica si los objetivos del plan de restauración fueron alcanzados.

10. *Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.*

En el documento allegado por Ingeniería de Vías S.A.S en el ANEXO 3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES se vincula un horizonte temporal de cuatro años en el cronograma propuesto, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 660 del 2016, no obstante, se deberá ajustar conforme los considerandos anteriormente expuestos.

11. *Mecanismo legal de entrega del área restaurada con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la autoridad municipal en áreas de su jurisdicción y/o la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, con la cual debe concertarse el área de implementación de la restauración."*

Ingeniería de Vías S.A.S., presentó a través del radicado N° 1-2021-01194 del 10 de mayo del 2021 en respuesta al Auto 248 del 2020, prueba documental en la cual el Municipio de Bolívar, manifiesta su interés en aceptar el área de compensación localizada en el Municipio de Bolívar.

En este sentido, el peticionario da Cumplimiento con lo definido en el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016 señalado el mecanismo legal de entrega de las estrategias contempladas en el plan de restauración a la entidad territorial presente en el área."

Con fundamento en lo anterior, el Concepto Técnico 47 de 2021 concluye que, para lograr el cumplimiento de esta obligación, la sociedad debe allegar la siguiente información:

- *"Respecto a la obligación establecida en el inciso primero del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016 del MINAMBIENTE, en el marco de la selección del área en compensación donde debe realizarse el plan de restauración, se requiere a Ingeniería de Vías S.A.S. que esclarezca la situación frente a la*

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

delimitación de las áreas de compensación referentes a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016 del MINAMBIENTE. (...)"

- *"(...) cumpliendo con lo establecido (11) numerales del inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016 del MINAMBIENTE, teniendo en cuenta la parte emotiva de este concepto para orientar la elaboración del plan de restauración:*
 - a. *La descripción del ecosistema de referencia debe acompañarse de una caracterización de la composición y estructura de la flora, incluyendo índices de diversidad, su correspondiente análisis, y si llegase a haber especies en alguna categoría de peligro, veda o amenaza, local, regional o nacional, además de los anexos como carteras de campo y la base de datos con los cálculos realizados.*
 - b. *Se debe establecer una referencia geográfica de la localización del ecosistema de referencia, mediante las coordenadas de los vértices en el sistema de proyección Magna Sirgas, incluido en la GDB, SHP y con descripción en el documento.*
 - c. *Se debe presentar la localización de los sitios de muestreo establecidos para la caracterización del ecosistema de referencia, donde se muestre en el documento los puntos con sus respectivas coordenadas y en la GDB (PuntosMuestreoFlora y PuntosMuesteroFauna)*
 - d. *La caracterización del área de compensación debe incluir una identificación de coberturas y su correspondiente soporte cartográfico en formato, GDB, shapefile.*
 - e. *Se debe incluir la caracterización física del área de compensación.*
 - f. *Se debe presentar una caracterización detallada de las coberturas identificadas en el área de compensación mediante composición y estructura además debe incluir índices de diversidad, su correspondiente análisis, y si llegase a haber especies en alguna categoría de peligro, veda o amenaza, local, regional o nacional, además de los anexos como carteras de campo y la base de datos con los cálculos realizados.*
 - g. *Se debe presentar la localización de los sitios de muestreo establecidos para la caracterización del ecosistema de referencia, donde se muestre en el documento los puntos con sus respectivas coordenadas y en la GDB (PuntosMuestreoFlora y PuntosMuesteroFauna).*
 - h. *Ajustar los objetivos del Plan de Restauración teniendo en cuenta las observaciones realizadas como, el área definitiva de restauración, el estado actual del área propuesta, el ecosistema de referencia y especies que se adapten afines con las condiciones biofísicas del lugar propuesto.*
 - i. *Se debe precisar y describir con mayor detalle los disturbios identificados para el área particular de compensación.*
 - j. *El diseño de las estrategias debe considerar la intervención y ejecución de actividades de restauración, se deben ajustar de acuerdo con los objetivos y la caracterización del ecosistema de referencia y el ecosistema de restauración*
 - k. *Se debe presentar la localización de los tratamientos a implementar con el respectivo soporte cartográfico en formato shapefile o geodatabase.*
 - l. *Se debe describir la metodología para medir los indicadores para el monitoreo y seguimiento del proceso de restauración que permita evaluar los cambios que ocurran en el ecosistema."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 669 del 28 de abril de 2016 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de construcción sobre el río Guayabito, relacionado con el contrato de concesión minera EBO-141"*, en el municipio de Landázuri del departamento de Santander.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.** las respectivas medidas de compensación.

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 669 de 2016 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto No. 047 de 2021**, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 669 de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2 de la Resolución 669 de 2016

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 669 del 28 de abril de 2016, las obligaciones a cargo de sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** consisten en:

1. Presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Restauración a implementar.

Pese a la declaratoria de incumplimiento realizada por el artículo 2 del Auto 248 de 2020 y a los requerimientos efectuados por el artículo 3° del mismo acto administrativo, el Concepto Técnico 47 de 2021 concluye que la información técnica allegada por la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** continúa presentado deficiencias que impiden la aprobación del Plan de Restauración.

1.1. Seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente

El artículo 1 del Auto 481 del 26 de noviembre de 2018 aprobó que las medidas de compensación, por la sustracción definitiva efectuada, sean implementadas al interior de un predio denominado **“Santa Rosa”**, identificado con matrícula inmobiliaria 324-59408 y cédula catastral 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda Toroba del municipio de Bolívar (Santander).

Sin perjuicio de lo anterior y pese al requerimiento efectuado mediante el literal a) del artículo 3 del Auto 248 de 2020, el Concepto Técnico 47 de 2021 evidencia que nuevamente las coordenadas presentadas por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, para identificar el área de 22,41 Ha en la que se implementarán las acciones de restauración ordenadas por la Resolución 669 de 2016 (SRF 371), se encuentran parcialmente traslapadas con el área propuesta por esta misma sociedad para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación ordenadas mediante la Resolución 88 de 2018³ (SRF 430).

1.2. Proponer un mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, a la autoridad territorial con jurisdicción o a Parques Nacionales Naturales -PNNC-

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución 669 del 28 de abril de 2016, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** está obligada a presentar una propuesta de *“Mecanismo legal de entrega del área restaurada con la Corporación*

³ *“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

Autónoma Regional de Santander (CAS) o a la autoridad municipal en áreas de su jurisdicción y/o la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, con la cual debe concertarse en el área de implementación de la restauración."

En cumplimiento de esta obligación, mediante el radicado No. 01194 de 2021, la sociedad allegó una comunicación con radicado No. D-0599-2020 del 26 de noviembre de 2020, suscrita por el señor Wilson Orlando Gamboa Sedano, alcalde municipal de Bolívar (Santander), en la que consta:

"(...) una vez revisada la solicitud radicada el día 25 de Noviembre de 2020, de la oferta de cesión a título gratuito del predio denominado SANTA ROSA, ubicado en la vereda San Isidro y/o Toraba, jurisdicción del Municipio de Bolívar Santander, en cumplimiento a las obligaciones ambientales interpuestas por la dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible; lo anterior en atención que está en proceso finalización la restauración ecológica que llevará a cabo Ingeniería de Vías S.A.S.

En atención a los planteamientos realizados por el representante legal de Ingeniería de Vías, la Administración Municipal de Bolívar Santander, está interesada en aceptar la cesión a título gratuito del predio denominado Santa Rosa – cuyo objeto es la Compensación / Restauración Ecológica, previo al cumplimiento de la normatividad vigente para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 47 de 2021 concluye que la sociedad ha persistido en la presentación de coordenadas que se traslapan con áreas propuestas para implementar las medidas de compensación correspondientes a la sustracción efectuada en el marco del expediente SRF 430, no es posible determinar el cumplimiento de una obligación que requiere que esta Autoridad tenga plena certeza de cuál será el área en la que se ejecutará la restauración correspondiente.

En consecuencia de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reiterara el **INCUMPLIMIENTO** de la obligación prevista en el artículo 2° de la Resolución 669 de 2016, conforme a la cual la sociedad debe "... *presentar ante esta Dirección para su aprobación, la propuesta de compensación y restauración*" en los términos exigidos por el mismo artículo.

2. Adquirir el área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

La sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** allegó copia de la Escritura Pública 535 del 02 de agosto de 2017 de la Notaría de Cimitarra (Santander), en la cual se evidencia que celebró un contrato de compraventa con el señor **JOSÉ EFRAÍN VANEGAS MORA**, vendedor, sobre el predio denominado "**Santa Rosa**", identificado con matrícula inmobiliaria 324-59408 y cédula catastral 00-02-0003-0101-000, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Bolívar (Santander), con una extensión superficial de 67 Ha. De acuerdo con la anotación No. 2 de la Constancia de Inscripción expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro el 19 de octubre de 2017, dicho instrumento público fue registrado el día 17 de octubre de 2017 en el respectivo folio de matrícula⁴.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 47 de 2021 evidencia que nuevamente las coordenadas presentadas por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, para identificar el área de 22,41 Ha en la que se implementarán las acciones de restauración ordenadas por la Resolución 669 de 2016

⁴ Auto 248 de 2020 "Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

(SRF 371), se encuentran parcialmente traslapadas con el área propuesta por esta misma sociedad para atender las obligaciones de compensación ordenadas mediante la Resolución 88 de 2018⁵ (SRF 430), no es posible declarar el cumplimiento de esta obligación.

3. Implementar el Plan de Restauración debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se advierte a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** que el incumplimiento de las demás obligaciones implica dilaciones en su deber de compensar la pérdida de patrimonio natural causada con la sustracción definitiva efectuada por la Resolución 669 de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta obligación de desarrollar un Plan de Restauración se encuentra condicionada a su respectiva aprobación, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de pronunciarse sobre el estado de cumplimiento de esta obligación.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- NO APROBAR el Plan de Restauración presentado por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT. 800.186.228-2, por no haber sido presentado totalmente acorde con los términos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016.

Artículo 2.- Declarar el INCUMPLIMIENTO por parte de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT. 800.186.228-2, de la obligación de presentar una propuesta de compensación y restauración en los términos establecidos por el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, con NIT. 800186228-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física es la sociedad es la calle 36 No. 18 - 23, oficina 201, en la ciudad de Bogotá y la electrónica gerencia@ingenieriadevias.com.co

⁵ *"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Diaz / Abogado contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz/ Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador Grupo GIBRFN
Concepto técnico: 047 del 13 de agosto de 2021
Técnico evaluador: Dairo Alfredo Moyano / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Técnico revisor: Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Auto: Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371
Proyecto: Explotación de materiales de construcción sobre el Río Guayabito, relacionado con el contrato de Concesión Minera No. EBO-141.
Solicitante: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.